

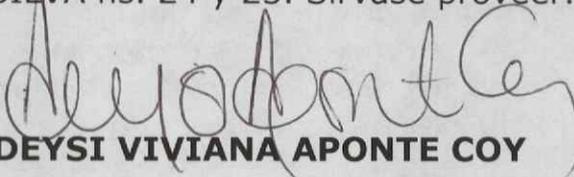
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. No. 110013105015 **201900559-00**, informando que dentro del término lega la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestó la demanda, así mismo propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorte necesario a la señora MARÍA DEL CARMEN HURTADO SILVA fls. 24 y 25. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública obrante a folio 34 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 228.013 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 33 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

No obstante, se deja constancia que la parte demandada al aportar los CD's contentivos del expediente administrativo del señor JOSÉ FRANCISCO ZAMBRANO (QEDP), en calidad de cónyuge de la señora FELISA CAMARGO, vistos a folios 32 y 36, se evidencia en los mismos que no corresponde al del aquí causante sino del señor ANUNCIACIÓN LIZARAZO (QEDP), razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue con carácter urgente dicha prueba, la cual es indispensable para resolver las petición de la demanda.

A renglón seguido, observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones, en la respectiva contestación propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, para lo cual solicitan se vincule al proceso a la señora MARÍA DEL CARMEN HURTADO SILVA, como quiera que en el presente litigio se pretende el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes y existe controversia entre la demandante y la señora Hurtado, sobre el reconocimiento de la prestación pensional, razón por la cual considera la entidad que la citada señora deberá comparecer al proceso y contestar los hechos y pretensiones aquí incoadas.

De acuerdo a lo anterior, considera este Despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a la señora MARÍA DEL CARMEN HURTADO SILVA, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de la vinculada.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada Colpensiones en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN HURTADO SILVA, en los términos de la excepción obrante a folio 24 y 25 del expediente.

Ahora bien, frente a la notificación de la llamada como litisconsorte necesario, a folios 42 a 45 la parte demandante realizó la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del CGP, confirmando la entrega a la dirección de residencia, razón por la cual solicita se designe curador a favor de la vinculada, como quiera que vencido el término de diez no compareció a notificarse.

Sea pertinente señalar a la parte actora que al enviar citatorio y aviso para notificar a la señora Hurtado, únicamente como providencia a notificar se citó el auto admisorio de la demanda; sin embargo, el auto a notificar es la presente providencia; igualmente, a efectos de realizar este trámite el despacho tiene en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020.

En este sentido, previo a designar curador ad- litem a la llamada como litisconsorte necesario, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto a la señora MARÍA DEL CARMEN HURTADO SILVA, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento

a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

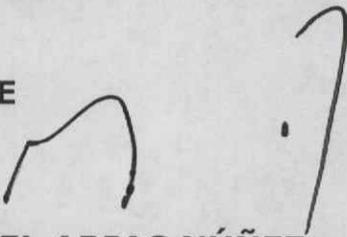
Al efecto, se requiere a la parte demandada COLPENSIONES para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, a la vinculada, a la dirección de residencia que aparece en la demanda, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada vinculada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Contestada la demanda por parte de la llamada como litisconsorte necesario, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

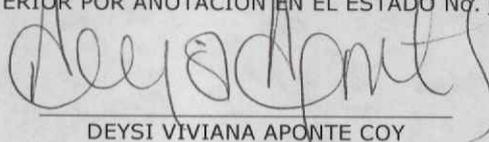
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA